



CONCLUSIONES DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN IBEROAMERICANA DE ÉTICA JUDICIAL Y DE LA COMISIÓN DE ÉTICA JUDICIAL DE ESPAÑA

Se han reunido en Madrid, en la sede del Consejo General del Poder Judicial, el 4 de julio de 2019, miembros de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial (CIEJ) y de la Comisión de Ética Judicial de España (CEJE).

De la CEIJ estaban presentes: Eduardo Daniel Fernández Mendía, Argentina; Fernando Alberto Castro Caballero, Colombia; Rosa María Maggi Ducommun, Chile; Luis Porfirio Sánchez Rodríguez, Costa Rica; Alma Consuelo Guzmán García, Honduras; Hernán Antonio De León Batista, Panamá; Miryam Peña Candia, Paraguay; Justiniano Montero Montero, República Dominicana; Elena Martínez Rosso, Uruguay; y David Ordóñez Solís, España. Y de la CEJE: Ignacio Sancho Gargallo, Celsa Pico Lorenzo, Ramón Badiola Díez, Gonzalo Sancho Cerdá; Luis Prieto Sanchís; y Teresa García Villanueva.

Al término de la reunión, se han adoptado las siguientes **CONCLUSIONES**:

PRIMERO. Muestran su satisfacción por la celebración de la reunión conjunta de trabajo dedicada a los aspectos prácticos en la organización y elaboración de dictámenes, los desarrollos de la Ética y el procedimiento disciplinario contra los jueces, la mediación del juez y sus deberes éticos, así como las implicaciones éticas en el uso por el juez de las nuevas tecnologías. Y manifiestan el interés en continuar esta cooperación recíproca y leal en el ejercicio de sus respectivas funciones.

SEGUNDO. Subrayan la importancia de mantener delimitado de la manera más clara posible el ámbito de actuación de las comisiones de ética judicial, que debe circunscribirse al plano meramente ético y sin ninguna consecuencia o efecto jurídico, de las actuaciones disciplinarias y penales frente a los jueces. En este sentido se ve conveniente ahondar en un enfoque positivo de la Ética Judicial como medio para

ayudar a ser mejores jueces y a desarrollar mejor la función jurisdiccional. Se trata de ilustrar con buenos ejemplos la incidencia práctica que tienen los Principios de Ética Judicial y las virtudes judiciales consagrados por los códigos de conducta judicial.

TERCERO. A la vista de que muchas legislaciones nacionales prevén en algunos procedimientos judiciales un intento de conciliación previa ante el juez, advierten de la necesidad de que, desde un punto de vista de ética judicial, el juez sea consciente de los riesgos que puede conllevar el ejercicio de la mediación por los jueces y las precauciones que deben adoptar para que no quede comprometida su imparcialidad al intentar la conciliación de las partes.

CUARTO. Advierten de la necesidad de que los jueces sean plenamente conscientes de los efectos positivos y negativos de su participación en las redes sociales, en relación con la imagen que pueden trasladar de su independencia, imparcialidad e integridad. Es una cuestión que precisa muchas matizaciones y atender a las circunstancias concurrentes, y respecto de la que ambas Comisiones ya se han pronunciado en algún informe y dictamen. En cualquier caso, se aprovecha la ocasión para remarcar la conveniencia de ser especialmente prudentes respecto de cómo presentarse (manifestando o no la condición de juez), el contenido de las intervenciones (que siempre han de venir marcadas por la cortesía y la educación) y la interacción con otros en la red (que debe velar porque no genere ninguna apariencia de falta de imparcialidad).

QUINTO. Muestran su deseo de contribuir, con el ejercicio de sus respectivas funciones, al reforzamiento de la independencia, de la imparcialidad y de la integridad de los jueces. Y a la vista de los ejemplos ya existentes, resaltan la conveniencia de la creación y el reforzamiento de Comisiones de Ética Judicial en cada uno de los distintos países iberoamericanos.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN IBEROAMERICANA DE ÉTICA JUDICIAL**

**EL PRESIDENTE
COMISIÓN DE ÉTICA JUDICIAL DE ESPAÑA**